



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758- 40- 03-003-2015-00343-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ: Al despacho el proceso ejecutivo con Garantía Real promovido por: FONDO DE EMPLEADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA, con Nit: 890.115.231, mediante apoderado judicial, Contra: GUILLERMO JOSÉ ACOSTA DE LEON, Identificado con C.C. 94'378.425, informándole que el apoderado judicial de la entidad ejecutante allegó memorial solicitando se fije nueva fecha para diligencia de remate. Sírvese Usted Proveer.

Soledad, 10 de febrero de /2.021

Aleyda Reyes Villamil
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

1º.) ASUNTO:

Decide el despacho trámite a seguir respecto de la solicitud de fijar nueva fecha para diligencia de remate presentada en el proceso ejecutivo con garantía real promovido por: FONDO DE EMPLEADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA, con Nit: 890.115.231, mediante apoderado judicial, Contra: GUILLERMO JOSÉ ACOSTA DE LEON, Identificado con C.C. 94'378.425,

2º.) CONSIDERACIONES.

El Artículo 448, del C.G.P., que gobierna esta instancia procesal establece: Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

La norma en cita predica, además, que en ese auto el juez debe realizar control de legalidad para sanear las posibles irregularidades que puedan acarrear nulidad. Y fijará la base de licitación la cual será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

CONTROL DE LEGALIDAD Art. 132 del C.G.P.

Oteado el paginario se evidencia, que en el proveído adiado 23 de octubre del año 2019, mediante el cual se fijó fecha anterior para la diligencia de remate, se realizó el control de legalidad a que refiere la norma antes citada, y con posterioridad a esa actuación, no se ha surtido trámite alguno.

Conforme a lo anterior en esta instancia procesal resulta procedente fijar una nueva fecha para audiencia de remate, sin la exigencia de realizar un nuevo control de legalidad, toda vez que no se suscitaron actuaciones que así lo amerite, sin embargo, esta providente estima pertinente destacar los siguientes aspectos del proceso.

Que con proveído adiado 31 de julio de 2015, se libró mandamiento ejecutivo por el valor incorporado en el pagare No. 11-10513, el cual fue debidamente notificado a la parte demandada a través de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones. (ver folio 61 y 62 del paginario)

Inscrita la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-108403, el despacho profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución – decretando la venta en pública subasta del inmueble, en septiembre 10 de 2018, y en el mismo proveído se decretó el secuestro del inmueble, diligencia que materializó la inspección Segunda de Policía de Soledad (ver folio 96 del paginario).

El inmueble fue avaluado de manera idónea en la suma de \$21'024.000, 00, y finalmente la liquidación del crédito fue aprobada mediante auto calendado 10 de julio de 2019, en la suma de \$64'516.928, y en el mismo proveído se aprobaron las costas por valor de \$3'308.574, para un total de \$67'825.502.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758- 40- 03-003-2015- 00343-00

De lo antes expuesto se colige que se encuentran agotadas todas las etapas procesales previas, para la realización de la audiencia del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041- 108403, advirtiendo a las partes que debido a las circunstancias especiales generadas por la pandemia del covid-19, la audiencia de remate se hará de manera virtual, por tal razón las posturas se deben realizar cumpliendo los parámetros establecidos en el C.G.P., y se deben remitir las ofertas al correo electrónico j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de igual manera los postores deberán remitir los datos de sus correos electrónicos para hacer posible su participación en la audiencia. Se ordenará la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación en la localidad (HERALDO- LIBERTAD), tal y como lo dispone el Art. 450 del C.G.P., En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad

ORDENA

1°.) INCORPORAR: al expediente el memorial a que hace referencia el parte secretarial.

2°.) SEÑALAR: como fecha y hora para celebrar Audiencia Virtual de REMATE en la plataforma TEAMS la correspondiente al día: / 14 de Abril de 2.021/ Hora: 9:00 A.M, conforme lo solicitado por el apoderado ejecutante; respecto del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 041- 108403, ubicado en el Lote No. 05 de la Manzana 16, barrio la Candelaria Diagonal 62 Transversal 1A -28, en jurisdicción del municipio de Soledad, el bien inmueble se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado, en el presente proceso Ejecutivo con garantía real promovido por: FONDO DE EMPLEADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA, con Nit: 890.115.231-9 Contra: GUILLERMO JOSÉ ACOSTA DE LEÓN, con cédula No. 94'378.425, conforme a lo reglado en el Art. 448 del C.G.P.-

3°.) INFORMAR: que el bien inmueble embargado y secuestrado fue avaluado de manera idónea en: \$21.024.000000.- Será BASE PARA LICITAR, la que cubra el 70% del precitado avalúo, Art. 448 C.G.P.-

4°.) INDICAR: que todo aquel que pretenda formular postura DEBERA CONSIGNAR previamente a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Soledad, ante Banco Agrario de Colombia S. A, oficina principal de Soledad, el equivalente al 40% del AVALUO, Art. 450 C.G.P.- De igual manera los postores deberán remitir los datos de sus correos electrónicos para hacer posible su participación en la audiencia.

5°.) ADVERTIR: que el secuestre del bien inmueble objeto de Litis es el auxiliar de la Justicia JULIO MERCADO DE LOS REYES, quien puede ubicarse en la Calle 54 # 31- 29 de Barranquilla, quien debe mostrar el inmueble objeto de Litis, de conformidad a lo reglado en el Núm. 5 del Art. 450 del C.G.P.-

Notifíquese y Cúmplase

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
Juez

 J3CMS/b

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad Atlántico
Celular 3144408402 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad
Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758- 40- 03-003-2015- 00343-00

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0820e786192c9183ed8997ee41d01721dab608829e6aed61151bf95cb4f5c86b**

Documento generado en 10/02/2021 10:16:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

